



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 123.

Miércoles 2 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 168.

Habiéndose fugado los presos José Manchon Martinez y Bernardo Garcia del tren celular en Castejon, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Cáceres 28 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

*Señas de José Manchon.*

Estatura regular, de unos 30 años de edad, usa toda la barba negra, color pálido, lleva pantalon de paño claro rayado, americana y chaleco de tricot negro á cuadros, botinas mate y sombrero hongo negro.

*Señas de Bernardo Garcia.*

Estatura alta, de 34 años de edad, usa toda la barba negra, color pálido, lleva el traje de confinado color gris y la chaqueta con bocamangas negras, es asturiano y ha sido desertor del Ejército de Filipinas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 11 de Febrero próximo, á las

doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 200 robles del monte Cotos y Entrecotos, pertenecientes á Cabezuela, bajo el tipo de 440 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 31 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

*En la Gaceta de Madrid núm. 26, correspondiente al dia 26 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha y artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de baños y aguas minero medicinales; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Direccion general se convoque á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños, de entre las que resulten vacantes despues del concurso cerrado de este año, y que habrán de proveerse con arreglo al texto de dichos artículos, señalándose al efecto un plazo de treinta dias para la presentacion de solicitudes á dichas oposiciones.

Tambien es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias manden insertar en los respectivos Boletines oficiales la presente disposicion seguida de los citados artículos del reglamento de baños, é igualmente el anuncio de esa Direccion general convocando las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

*Artículos que se citan.*

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y

procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposicion, se necesita ser español, tener veintitres ó mas años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán tres y en público. El primero consistirá en seis preguntas teórico prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestacion invertirán sesenta minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobacion, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces, debiendo versar sobre el punto de Hidrología médica designado por la suerte, de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el mas joven de los opositores. Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y segun el orden de numeracion, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositores y del público, devolviéndosela al Tribunal despues de leida para que la rubriquen todos los Jueces y la censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen, estudiando aquellos con aplicacion á las medicaciones hidrominerales.

Art. 34. El mismo dia en que hubiesen concluido los ejercicios de oposicion, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolucion que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces; al siguiente dia hará en público la proclamacion, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos segun el mérito de sus ejercicios, haciendo constar tambien esta proclamacion en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta, será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposicion.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, segun el orden de preferencia que en ella ocupen, la Direccion de baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernacion.

*En la Gaceta de Madrid núm. 13, correspondiente al dia 13 de Enero se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Corte un Asilo para inválidos del trabajo.

Art. 2.º El Estado cede para el establecimiento de este Asilo, el edificio llamado Palacio Nuevo, sito en la posesion de Vista Alegre, con el terreno suficiente para jardines de los inválidos.

Art. 3.º Para proceder desde luego á la instalacion de este Asilo, se

emplearán las 500.000 pesetas procedentes de capitales e intereses de fundaciones caducadas, de valores pertenecientes á los establecimientos generales de Beneficencia y de cantidades que existen en metálico en la Caja general de Depósitos, que hoy están afectos al reintegro á la Hacienda del anticipo de 2.500.000 pesetas que ha de satisfacer por la adquisición de Vista Alegre. Dichas 500.000 pesetas se destinarán á la habilitación del local, y á la adquisición del mobiliario correspondiente.

Art. 4.º Al sostenimiento del Asilo se destinarán:

1.º El producto de donativos ó suscripciones particulares.

2.º Una cantidad que se incluirá todos los años en los presupuestos del Estado, y que el Gobierno dará á título de suscriptor del Asilo. Los donativos de los particulares se invertirán en inscripciones de la renta del 4 por 100 interior, y su producto se destinará al sostenimiento del Asilo.

Art. 5.º Las obras comenzarán inmediatamente de haber aprobado las Cortes la concesión del crédito de 500.000 pesetas para la instalación del Asilo, á cuyo efecto el Gobierno presentará el oportuno proyecto de ley.

Art. 6.º En el presupuesto para el año económico de 1887-88 se incluirán 50.000 pesetas para sostenimiento del Asilo.

Art. 7.º Para la organización del Asilo y recaudación de donativos, se formará una Junta bajo la Presidencia de S. M. la Reina Regente y en la cual entrarán, en primer término, todas aquellas personas que han mostrado ya iniciativa ó deseos de contribuir á esta obra.

Art. 8.º Esta Junta se dirigirá á los dueños de fábricas y talleres, á los constructores de obras públicas y privadas, á cuantas personas utilicen el trabajo material de los obreros, y al público en general, solicitando su concurso sobre las bases siguientes:

1.ª Todo donativo que llegue á 250 pesetas, ó pase de esta cantidad, dará derecho al título de fundador.

2.ª Todo donativo de 5.000 mil pesetas dará derecho además á presentar un asilado.

3.ª Todo fundador tendrá derecho á visitar el Asilo é inspeccionar los servicios y contabilidad.

4.ª Solo serán fundadores los que se suscriban ó hagan el donativo antes de la apertura del Asilo.

5.ª Toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales, dará al suscriptor los derechos expresados en los párrafos primero y tercero.

Art. 9.º Solo podrán ingresar en el Asilo, los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.

Art. 10. Por el Ministerio de la Gobernación, y oyendo á la Junta de Patronos que se nombre en su día, se formarán los oportunos reglamentos para el Gobierno y régimen interior del establecimiento.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1887.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 24 de Enero de 1887.—

El Vicepresidente, Llamas.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cts.
1.º Administración provincial.. . . . .	8000	
2.º Servicios generales.. . . . .	6000	
3.º Obras obligatorias... . . . .	500	
4.º Cargas... . . . .	"	
5.º Instrucción pública.. . . . .	8500	
6.º Beneficencia... . . . .	20000	
7.º Corrección pública.. . . . .	4500	
8.º Imprevistos... . . . .	1000	
9.º Nuevos establecimientos... . . . .	25000	
10 Carreteras... . . . .	"	
11 Obras diversas... . . . .	"	
12 Otros gastos... . . . .	3500	
13 Resultas... . . . .	"	
14 Ampliación... . . . .	"	
15 Movimientos de fondos ó suplementos... . . . .	"	
16 Devoluciones... . . . .	"	
<b>Total general... . . . .</b>	<b>77000</b>	

Cáceres 25 de Enero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Ceron.—V.º B.º, El Presidente, Asensio.  
Es copia.—Joaquín M. Ceron.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martín, de treinta y tantos años de edad, estatura regular, cara redonda, barba negra, que viste decentemente, y parece ser natural ó vecino de San Martín de Trevejo, de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de efectos estancados; apercibido que de no acudir será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, á todas las autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y orden público de la Nación ordenen la busca y captura de dicho procesado y en su caso remitirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 26 de Enero de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S.ª, el Secretario, Julian Rodríguez.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que

en el expediente de axación de costas de la causa contra Juan García Cobos por hurto de leña, he acordado en providencia del día de ayer la venta en pública subasta de la casa embargada á dicho procesado y que al final se expresa, sin sujeción á tipo, cuya diligencia habrá de tener lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Torrejón el Rubio el día 28 de Febrero próximo venidero, á las diez de la mañana, con las formalidades debidas; y para que de todo ello se tenga conocimiento se hace público por el presente.

Dado en Trujillo á 22 de Enero de 1887.—José de Lezameta.—Por su orden, Juan Hurtado.

#### Finca objeto del remate.

	Pesetas	Cts.
Una casa sita en la calle Encalada, señalada con el número 1.º, con su entrada al Norte; mide una superficie de ocho metros cuadrados, y se compone de planta baja y desván, tiene tres habitaciones dormitorias, patio, despensa y cocina, y fué tasada en... . . . .	1555	

Don Francisco Fernandez Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Martínez y Martínez, natural de Alcaraz, en la provincia de Albacete, como presunto autor de robo de una lámpara de metal blanco, con candelabros, que le ha sido ocupada por la Guardia civil del puesto de esta ciudad, al hospedarse en el parador del Puente de la misma, y cuya lámpara tiene la siguiente inscripción: «Se compuso siendo mayordomo Manuel Mata Encinas. Año 1885.»

Lo que se hace saber por medio del presente para que la persona que se crea con derecho á la misma comparezca ante este Juzgado con los oportunos documentos bastantes á justificar su legitimidad y para que llegue á conocimiento de los demás Juzgados por si instruyen causa criminal por el mismo hecho.

Dado en Mérida á 23 de Enero de 1887.—Francisco Fernandez Amaya.—P. S. O., Vicente Calderon Aquinaco.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de una lámpara de plata-meneses, que fué echada de ménos en la tarde del 20 del actual, de la ermita del Señor del Humilladero, de la villa de Torre-mocha, y si fuese habida la remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por expresado delito.

Dado en Montánchez á 27 de Enero de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martín.

Segundo Pedraza, Secretario del Juzgado municipal de Cachorrilla.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, que existe hoy en la Secretaría de mi cargo, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y pié de la misma, dice literalmente lo que sigue:

#### Sentencia.

En el pueblo de Cachorrilla á 22 de Enero de 1887, el Sr. Juez municipal del mismo, por ante mí su Secretario dijo: Que visto el juicio de faltas que pende ante este Juzgado, entre partes y como demandante Juan Carrasco, de este domicilio, mayor de edad y guarda particular jurado, y como demandados Pascual Osuna, Julian Sanchez menor y Estéban Cruz, vecinos del inmediato pueblo de Pescueza; y

Resultando que con fecha 12 del corriente mes, se personó ante este Tribunal Juan Carrasco, interponiendo una denuncia contra los tres individuos que ya se llevan descritos por haberlos aprehendido cazando su entenado Silvestre Giraldo con escopeta y perro entre las once y doce de la mañana del día 9 del actual mes en la dehesa de los Corrales en este término, cuya finca está bajo la custodia de referido Carrasco.

Oido el parecer del Ministerio Fiscal el Sr. Juez:

#### Fallo.

Que debo de absolver y absuelvo de esta demanda á los denunciados Julian Sanchez menor y Estéban Cruz, vecinos de Pescueza, y condenar como condeno en rebeldía á pesar de tener firmada la citación y con los requisitos del art. 965 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Pascual Osuna, vecino del inmediato pueblo de Pescueza, á que satisfaga una multa de 25 pesetas de papel de pagos al Estado, según el párrafo primero del art. 608 del Código penal, á la pérdida de la escopeta si la usa y para ello no tiene licencia por el Sr. Gobernador civil y al pago de la tercera parte de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes interesadas en este juicio, y la cabeza, parte dispositiva y pié de la misma, se notificará en estrados y publicará en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del denunciado Pascual Osuna. Así lo pronunció y mandó dicho Sr. Juez de que certifico.—Deogracias Ramos.—Ante mí, Segundo Pedraza.

La anterior sentencia es copia de los particulares que existen en la original que tengo presente y obra en el juicio que es lo hecho referencia á la que me remito. Y para que conste libro esta en Cachorrilla y Enero 24 de 1887.—Segundo Pedraza.—V.º B.º, El Juez municipal, Deogracias Ramos.

### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

LOGROSAN.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal desde que se constituyeron en Agosto de 1886, que se forma para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Sesion inaugural del día 22 de Agosto de 1886.

Se recibieron cortesmente por el

Sr. Alcalde y concejales que cesan á los que han de tomar posesion en este dia en virtud de la eleccion parcial verificada.

Se constituyó la nueva Corporacion bajo la presidencia interina del concejal electo por mayor número de votos y se procedió despues á la eleccion de Alcalde, Tenientes y Síndico de conformidad á los articulos 53 y siguientes de la ley.

Elegidos dichos cargos prestaron juramento en forma los nuevos Concejales y señalando los domingos á las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias se terminó la la sesion.

#### *Extraordinaria del 23.*

Se aprobó el acta de la anterior, procediendo acto seguido á determinar el orden numérico de los Regidores.

Hallándose dividida esta villa en dos distritos denominados de la Iglesia y del Consuelo, quedó encargado del primero al segundo Teniente Alcalde D. Estéban Gil Peña y del segundo al primer Teniente D. Francisco Manzano Bravo, los que se enteraron de lo que prescribe el art. 116 de la ley.

Se fijaron en tres las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporacion, de Hacienda, de policia urbana y rural y obras públicas, y de beneficencia, sanidad é instruccion pública, designando el personal de las mismas segun dispone el artículo 60 de la ley párrafo segundo.

Se acordó recordar por medio de bando al vecindario los principales artículos de las ordenanzas de este Municipio.

Se acordó la formacion de un padron de alojamientos, bagajes y de prestacion personal, del que se encargará despues la persona que el Ayuntamiento designe.

#### *Extraordinaria del 26.*

Se dió cuenta y fueron resueltas las reclamaciones que los vecinos han presentado contra el repartimiento individual de consumos, cereales y sal para el año actual de 1886 á 87, acordando se devuelvan dichas reclamaciones á los interesados con la resolucion que se haya dictado en cada una.

#### *Ordinaria del 29.*

Se aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

Resultando una vacante en la Comision Inspectoras del censo electoral para Diputados provinciales se procedió por el Ayuntamiento á completar dicha comision con arreglo á la ley.

Se designó como local para la eleccion de Diputados provinciales que ha de verificarse, la sala Pósito de esta villa y para las sesiones de proclamacion de Interventores y escrutinio general, la que ocupa la escuela de niños.

Se acordó el pago de las atenciones del presupuesto municipal correspondientes al mes actual.

Se formó la lista de familias pobres que han de percibir gratis las medicinas y asistencia facultativa.

Se nombró encargado del Hospital municipal de esta villa al concejal D. Diego Quirós Segura.

Se acordó el nombramiento de otro alguacil con el objeto de que cada Teniente de Alcalde tenga un dependiente á sus inmediatas órdenes, sin que la presidencia y Secretaria sufran entorpecimiento en sus servicios.

Se desestimó el escrito de Juana Masa Barbas en que pide se dejen sin efecto las concesiones otorgadas de terreno sobrante de la via pública para construir casas, acordando que se la manifieste que contra los acuerdos del Ayuntamiento puede entablar los recursos que procedan.

#### *Ordinaria del 5 de Setiembre.*

Se aprobó el acta de la anterior y entrando en el despacho ordinario, se desestimó la pretension de Maria del Consuelo Saavedra por no ser posible permitirle que introduzca parte de la calle pública en su casa.

Se acordó acceder á lo solicitado por varios vecinos que pretenden encauzar el arroyo de vacianchas, así como á los que solicitan terreno sobrante de la via pública para construir casas, previa tasacion y abono de su importe.

#### *Extraordinaria del 13.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la recaudacion del primer trimestre de consumos del año actual nombrando recaudador del mismo á D. José Gil Moriano, con las fianzas y seguridades que han convenido.

Se acordó requerir al recaudador de consumos de 1885 á 1886 para que presente la cuenta de la recaudacion que tuvo á su cargo.

Se acordó la entrega del trigo en paneras á los vecinos y que se publique bando para el reintegro de lo que aquellos adeuden al Pósito.

Se desestimaron los escritos de Francisco Perez Ramos y Josefa Calvo Arias, por no ser posible conceder el terreno que solicita el primero y porque la posicion y circunstancias de la segunda no la hacen acreedora á ser considerada como pobre.

#### *Ordinaria del 19.*

Se aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

Se informó á virtud de orden del Sr. Gobernador civil, en el expediente instruido contra D. Manuel Madroño Abril, inspector de carnes de esta villa.

Se acordó la recomposicion del puente de Cirilluelo, así como el camino de herradura que concede á Zorita por bajo del puente de Jinjal, y que á la vez se señale el ancho que ha de quedar á la antigua calle ó camino de las Hidas.

Se acordó la exposicion al público por el término reglamentario del repartimiento adicional al de consumos de 1885-86, para cubrir el cupo de vinos, aguardientes y licores que correspondió á dicho año.

Se acordó manifestar que el Ayuntamiento está conforme con el perito del Estado para la tasacion de la Dhesa boyal, en la parte que ha de ocuparse con la carretera de Navahermosa á esta villa.

Se acordó pasaran á la Comision correspondiente los escritos de varios vecinos, en solicitud de terreno para edificar.

#### *Otra del 26.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de todas las atenciones del presupuesto municipal que se hallen vencidas y no satisfechas.

Pasaron á la Comision correspondiente las solicitudes de varios vecinos, pidiendo terreno para edificar y encauzar el arroyo de Vacianchas.

#### *Otra del 3 de Octubre.*

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento á la orden del Sr. Gobernador civil, dando posesion al Inspector de carnes don Manuel Madroño Abril.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pase á la capital, recoja las nuevas obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal y cobre el cupon que venció en 1.º de este mes.

En virtud del proyecto de ley presentado en el Congreso por el Diputado D. Francisco Javier de los Arcos y Miranda, para que su finca y caserío denominado Rincon de Valdepalacios, se segregue de este término municipal y vaya á contribuir al de Navalvillar de Pela, en la provincia de Badajoz, cuyo asunto es del mayor interés para este Municipio impedir que sea ley ese proyecto, se acordó:

Primero. Que por el Ayuntamiento se dirija una respetuosa exposicion al Senado, en solicitud de que no se tome en consideracion tal proyecto.

Segundo. Que se interese á la Excelentísima Diputacion provincial, para que acuda tambien en la forma que corresponda á evitar el desmembramiento de la provincia, sin que por medio del expediente oportuno se justifiquen todos los extremos del art. 5.º de la ley Municipal; y

Tercero. Que se hagan públicos al vecindario los propósitos del señor Los Arcos, para que en la forma que juzguen más conveniente, reclamen contra ellos.

Pasaron á la Comision correspondiente los escritos de varios vecinos en solicitud de terreno para edificar.

Se desestimó la peticion de José Cano Baez, por los perjuicios que á los vecinos de la calle de Francos habian de seguirse con la obra que solicita.

Se acordó pasar al Regidor Síndico las cuentas correspondientes al Pósito de esta villa, por el año de 1885 á 86 y que con su dictámen se expongan al público por el término legal en la Secretaria de este Ayuntamiento.

#### *Otra del 10.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó reclamar las cuentas de la recaudacion que tuvieron á su cargo los cobradores de consumos y arbitrios de los años de 1876-77, 1878 á 79, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

Se acordó adicionar en la lista de familias pobres á tres vecinos que lo solicitan y son acreedores á ello.

Se acordó acceder á la peticion de D. Pedro Sanchez Gonzalez, autorizándole para destruir el balcon de piedra llamado baluarte, perjudicial al público por su estado y condiciones, obligándose á construir á sus espensas otro balcon en las Casas Consistoriales en la forma que se ha convenido, á condicion de que ha de tener efecto el derribo y construccion en el término de un año.

Se revisó la excepcion del mozo Juan Roperó Jado, quinto del segundo reemplazo de 1885, declarándole exceptuado del servicio activo, como colono del Rincon.

#### *Otra del 17.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron altas y bajas en la lista de familias pobres.

#### *Otra del 24.*

No hubo sesion por falta de señores Concejales.

#### *Otra del 31.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se examinó y reparó la cuenta del recaudador de consumos y arbitrios de 1885-86.

Se acordó hacer responsables á los Ayuntamientos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85 de las cantidades que por duplicado han satisfecho en concepto de alquiler de casa-habitacion de la Profesora y local de la Escuela de niñas, remitiendo certificacion al Gobierno civil para que al examinar las cuentas de dichos años lo tenga presente el negociado.

Pasaron á la Comision correspondiente varias solicitudes de vecinos en pretension de terreno para edificar.

Se acordó el pago de los gastos que el Sr. Alcalde ha hecho con motivo de la Comision que ha desempeñado en asuntos del servicio.

Tambien se acordó el pago de las atenciones del presupuesto municipal en el mes próximo.

Se acuerda que la Secretaria disponga lo conveniente para la formacion de un nuevo padron de vecinos por la eficiencia del existente.

Se acordó anunciar la recaudacion de consumos del segundo trimestre en los dias de instruccion.

En virtud de denuncia se acordó instruir expediente en averiguacion de si existe la viruela en el ganado lanar de Francisco Hoyo Gomato, no obstante la reiterada negativa del Inspector de carnes.

#### *Otra del 7 de Noviembre.*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1885 á 86 y que se remita el original y una copia á la Comision permanente de la provincia.

Pasaron á la Comision correspondiente las solicitudes de varios vecinos en pretension de terreno para edificar.

Declarado nulo el contrato y nombramiento de Farmacéutico titular de esta villa, se nombró Farmacéutico interino y acordó citar á la Junta municipal para que acuerde su provision definitiva.

Se acordó construir una escalera de mano para la limpieza de la fuente de la plaza.

Se acordó declarar responsable al Alcalde de 1881 de la cantidad que resulta adeudar el recaudador de consumos de 1876 á 77 por la insolvencia de este, en atencion á que dicho Alcalde suspendió por sí la ejecucion contra el Cobrador en 1881 cuando aun tenia bienes de los cuales y tal vez intencionadamente se deshizo despues.

#### *Otra del 14.*

Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó declarar nulo el acuerdo de nombramiento de los facultativos titulares de medicina y cirujía porque dicho acuerdo infringió los articulos 102, 104, 106 y 107 de la ley municipal.

Se acordó no ser procedente la reclamacion del Inspector de carnes de los derechos por practicar varios reconocimientos que como facultativo municipal se le encomendaron y no como subdelegado.

Se acordó requerir á D. Manuel Madroño Abril, para que de conformidad á lo acordado en 5 de Octubre de 1879, traslade el banco de herrador á la puerta de su casa.

#### *Otra del 21.*

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó cumplir lo ordenado por la Administración provincial de impuestos, sobre cédulas personales en circular de 13 del corriente.

No presentando las cuentas el recaudador de consumos y arbitrios correspondientes á 1880-81 y siguientes, se acordó formarlas de oficio por la Secretaría.

Se acordó dirigir oficio al Excelentísimo Sr. Marqués de la Vilueña, para que otorgue poder y se pueda despues otorgar la escritura de venta de su cerca olivar de la Torre, por la cantidad convenida de 2.875 pesetas, y si á ello se opusiere que se instruya el expediente de expropiación forzosa.

*Otra del 28.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó requerir á D. José Gil Moriano, al pago de 632 pesetas 91 céntimos, que resultan en su contra en la cuenta que de oficio se ha formado.

*Otra del 5 de Diciembre.*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la conducción y entrega de mozos en la Caja de la zona militar.

Idem para que ingrese en Tesorería el importe de las cédulas personales recaudadas.

Idem para que liquide en la Diputación provincial lo que este Ayuntamiento tenga que abonar por cárcel de partido.

Se acordó la separación del cargo del Inspector de carnes.

*Otra del 12.*

No la hubo por falta de concejales

*Otra del 19.*

Se aprueba el acta de la última sesión.

Se acuerda el pago de las atenciones del presupuesto municipal.

Idem el de gastos de la comisión de quintos.

*Otra del 26.*

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó hacer saber al vecindario que el padrón de vecinos se hallaba al público según dispone el artículo 20 de la ley.

Que desde 1.º de Enero se fije la lista de electores para compromisos que con esta fecha se aprobó.

Que desde dicho día primero, se forme la liquidación del presupuesto de 1885-86 que termina, se forme con su resultado el presupuesto adicional y refundido del año actual y á la vez que se vayan redactando las cuentas de aquel período.

#### JUNTA MUNICIPAL.

*Extraordinaria del 7 de Noviembre.*

Se aprobó el acta de la última sesión ratificando sus acuerdos.

Declarado nulo el acuerdo de nombramiento y contrato del farmacéutico de esta villa, la Junta acordó que se publique la vacante por el término de 15 días para que su provision pueda tener lugar dentro del término que señala el art. 16 del reglamento, que el tiempo de duración del contrato sea de seis años y las condiciones las mismas con que se verificó el anterior aumentando diez familias pobres.

*Extraordinaria del 28.*

Se aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

Se nombró farmacéutico titular á D. Sebastian Manzano y Bravo, con las condiciones y tiempo del acuerdo anterior.

Logrosan 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Daniel Fernandez Ruas.—El Secretario, José Euriquez.

#### TRUJILLO.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta ciudad pueda practicar los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de ser base para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de los bienes que posean en este término, en todo el mes de la recha, trascurrido el cual serán graduadas sus utilidades, haciéndolo de oficio y sin derecho á reclamación los que no presenten dichas declaraciones.

Trujillo 1.º de Febrero de 1887.—Vicente Martinez.

#### VILLAR DEL PEDROSO.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta localidad, dotada con el haber anual de 960 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 138 pobres que designará el Ayuntamiento en la época oportuna.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al que suscribe Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villar del Pedroso 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.

Hallándose vacante la plaza creada de Médico Cirujano Titular de Navaserra, anejo de este pueblo, dotada con el haber anual de 40 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 12 pobres que el Ayuntamiento designe en época oportuna.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas en término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al que suscribe como Presidente de este Ayuntamiento.

Villar del Pedroso 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ignacio Martinez Moreno.

#### MONROY.

*Pedido de relaciones.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se hace saber por medio del presente á los hacendados vecinos y forasteros, que presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en el corriente ejercicio, en el término de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, las cuales han de pre-

sentar en la Secretaría municipal debidamente justificadas según el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para la formación del apéndice al amillaramiento de 1887-88; en la inteligencia, que el que no lo verifique no tendrá derecho á reclamar de agravio.

Monroy 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Morgaño.

#### CAÑAVERAL.

*Recogido de un semoviente.*

En la boyada de este pueblo se encuentra recogida una res vacuna de un año, pelo colorado claro, y la oreja del lado derecho hendida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño quien lo justificará en forma en el plazo de 30 días, pasados los cuales si no lo hiciera se procederá á su enagenación en pública subasta.

Cañaveral 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro A. Lancho.

## ANUNCIOS.

RESTAURADOR  
UNIVERSAL del  
**CABELLO**  
de la Señora  
**S. A. ALLEN**



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

"UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; París y Nueva York. Véndese en las Peluqueras, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5

## EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.—Practícase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida al-

guna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 78

## UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,

Portal Llano, número 19.